

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)

ACUERDO No. 004-2023

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que mediante (Decreto Legislativo No. 98-2007) contentivo de la Ley Forestal se creó al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como la institución rectora del régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley Forestal, el (ICF) es un ente desconcentrado y dependiente de la Presidencia de la República con exclusividad en la competencia que determina la Ley, la que ejerce con independencia técnica, administrativa y financiera, actuando como el Ente Ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que el ICF es el encargado de diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, siendo este la autoridad estatal encargada de la administración forestal del país.

CONSIDERANDO: Que El ICF es el órgano encargado de aprobar reglamentos internos, manuales e instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, así como ejecutar acciones necesarias para el cumplimiento de la política, los principios y objetivos de la Ley Forestal.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 25 manda literalmente que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre en uso de sus facultades y con fundamentado en los artículos 1, 247, 340 y 341 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, 14, 18 y 19 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 3, 7, 152, 174, 183, 211 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 1, 7, 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 20 y 22 del Código Procesal Civil; 27 numeral 7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo Decreto Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Se **DELEGA** en cada Jefe Regional del ICF la firma de la aprobación de los **Certificados de Árboles**

y **Plantaciones Forestales y Regeneración Natural** establecidos en el Acuerdo 032-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta 36,016 en fecha 31 de agosto del 2022.

SEGUNDO: Reformar el Acuerdo 023-2022 contentiva de la **Normativa Interna Procedimental para el Seguimiento y la Aprobación de Prórrogas en los Plazos en la Ejecución de Planes Operativos Anuales, Planes de Salvamento, Planes de Saneamiento, Planes de Aprovechamiento Mediante Certificados de Plantación y/o Regeneración Natural**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,014, en fecha 29 de agosto del 2022, la que a partir de la fecha se debe cumplir de la siguiente forma:

Artículo 1: Delegación de Firma: Se Delega en las Jefaturas Regionales del ICF la aprobación y firma de las Prórrogas de los Plazos en la Ejecución Planes de Salvamento, Planes de Saneamiento que fueron aprobados en cada Región Forestal, Planes de Aprovechamiento Mediante Certificados de Plantación y/o Regeneración Natural.

Es entendido que las prórrogas de los planes operativos anuales y Planes de Salvamento mayor a 200 metros cúbicos seguirán siendo aprobados en la Dirección Ejecutiva del ICF.

Artículo 2: De los Requisitos Documentales a Presentar:

Los interesados en la solicitud de prórrogas deben presentar de forma obligatoria los siguientes documentos:

- A) Solicitud por parte del propietario (La solicitud deberá ser dirigida a la Dirección Ejecutiva del ICF y será presentada en la Oficina Local o Regional del ICF). Para tal fin se facilitará el formato correspondiente en la oficina de la Región Forestal.
- B) Justificación técnica y legal (cuando corresponda) debidamente acreditada.
- C) Informe técnico, elaborado por el Técnico Forestal correspondiente en los casos de prórrogas a planes operativos anuales; en los casos de otras autorizaciones como Planes de Salvamento, Planes de Saneamiento, Planes de Aprovechamiento Mediante Certificados de Plantación y/o Regeneración Natural se deberá elaborar informe por un Técnico Forestal indicando los saldos del volumen a aprovechar, entrega de guías y demás compromisos inherentes al Plan Operativo Anual y/o autorizaciones.
- D) Informe emitido por la oficina de Control Volumétrico (de la oficina Regional correspondiente) donde acredite el saldo del volumen pendiente por aprovechar.

Para la aprobación de prórrogas a los plazos de los planes operativos anuales, planes de salvamento, planes de saneamiento, planes de aprovechamiento mediante certificados de plantación y/o regeneración natural, la solicitud debe pedirse antes de que expire el plazo de los mismos.

Artículo 3: Del Procedimiento Admitida a trámite la solicitud con todos los requisitos, el ICF procederá lo siguiente:

- 1) La Oficina Local o Regional a través del Encargado del Departamento Manejo y Desarrollo Forestal recepcionará la solicitud y si la misma contiene todos los requisitos documentales, emitirá un informe situacional detallando el estado de la solicitud y calendarizará la inspección In Situ.
- 2) La coordinación de Manejo y Desarrollo Forestal de la Región Forestal correspondiente, será el responsable del monitoreo y seguimiento de todas las actividades de dicha prórroga y deberá realizar las inspecciones in situ para verificar los extremos señalados en las justificaciones de la solicitud; una vez verificados los extremos de la solicitud y cumplimentados todos los requisitos, emitirá el respectivo dictamen técnico sobre la procedencia o no de la solicitud.
- 3) La Jefatura Regional emitirá, cuando proceda, la correspondiente aprobación de la prórroga en función del volumen pendiente de aprovechar, de igual manera determina el plazo autorizado para la prórroga.
- 4) Si la solicitud de Prórroga es para Planes Operativos y Planes de Salvamento mayores a doscientos metros cúbicos (200 m³) el Jefe Regional remitirá el expediente al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal de la oficina central,

adjuntando los dictámenes correspondientes, para su pronunciamiento y remisión cuando corresponda a la Dirección Ejecutiva; en todo caso debe seguir el proceso establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4: De las Justificación para la aprobación de prórrogas, se autorizarán prórrogas cuando concurren cualquiera de las siguientes justificaciones debidamente comprobadas:

- 1) Oposición de realizar el aprovechamiento por problemas sociales o comunitarios.
- 2) Condiciones climáticas adversas que impidan el aprovechamiento.
- 3) Paralización por falta de mercado con baja rentabilidad para el propietario. (La cual deberá ser notificada en el momento de la paralización a la Oficina Local o Regional del ICF).
- 4) Declaratorias de vedas o emergencias municipales o nacionales.
- 5) Medidas legales aprobadas por los Órganos Jurisdiccionales correspondientes.
- 6) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.

El Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal emitirá una guía práctica para facilitar a los usuarios las solicitudes por justificaciones técnicas, misma que se pondrá a

disposición de los usuarios en la página web del ICF y en el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y en las Oficinas Regionales.

Artículo 5: Prórrogas en Planes Operativos Anuales

Se podrá conceder un máximo de dos (2) prórrogas, la primera por un periodo no mayor de doce (12) meses y la segunda por un período no mayor de seis (6) meses. Dichas prórrogas podrán ser concedidas tomando siempre como fundamento el ritmo de aprovechamiento y en función de los saldos pendientes de aprovechar y de las condiciones propias de las labores de aprovechamiento.

En el caso de solicitudes de prórroga de índole excepcional o que se salga de los parámetros establecidos en los acápites anteriores (**posterior a las prórrogas establecidas en los artículos que anteceden**), la Dirección Ejecutiva podrá ordenar la conformación de una mesa técnica institucional, quien valorará el caso, estudiando los elementos técnicos, administrativos, legales y sociales de la solicitud de prórroga, a fin de dictaminar su procedencia o no, mediante el respectivo informe y opinión legal de la Departamento Legal. Finalmente, la Dirección Ejecutiva o la Subdirección de Manejo Forestal, amparada en los dictámenes técnicos y opiniones legales emitirá la resolución correspondiente de aprobación o denegatoria de la prórroga solicitada, la cual deberá contar con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 6: El Departamento de Manejo y Desarrollo

Forestal queda como responsable de crear una base de datos para el seguimiento de todas las prórrogas autorizadas, llevando un registro, control y seguimiento, para lo cual cada región forestal a través de las coordinaciones del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, enviará mensual y obligatoriamente el informe de las prórrogas autorizadas.

TERCERO: El presente Acuerdo es de vigencia y ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el portal de transparencia ICF y la página web del ICF. - **CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO

DIRECTOR EJECUTIVO ICF

DANIA MARIA RAMÍREZ NÁJERA

SECRETARÍA GENERAL ICF